

RESOLUCION PARA EL INDULTO A ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL SENTENCIADOS PENALMENTE

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Constituyente, de acuerdo al Mandato Constituyente Nro. 1 aprobado el 11 de diciembre del 2007, asumió los plenos poderes.

Que, en el mencionado Mandato la Asamblea Constituyente asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa.

Que, respetar y hacer respetar los Derechos Humanos es el más alto deber del Estado.

Que, es necesaria una reforma integral al sistema penitenciario en el Ecuador que se encuentra en emergencia por el hacinamiento de internos, la ausencia de verdaderos programas de reinserción social, el mal estado de sus instalaciones, produciendo una crisis humanitaria para todas las personas que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social.

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N. 748, publicado en el Registro Oficial, Suplemento # 220, con fecha 27 de diciembre del 2007, será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el que coordine, ejecute y monitoree los programas y proyectos de las diversas entidades relacionadas con el sistema de rehabilitación social.

Que, producto de una grave deficiencia en los servicios de salud de los Centros de Rehabilitación Social, las personas que sufren de enfermedades terminales se han convertido en el grupo más vulnerable que requiere de una inmediata acción humanitaria.

Que, la vida y muerte dignas son Derechos Humanos que están sobre la acción punitiva del Estado, que no puede soslayar la condición humana con relación a la dignidad de morir, más todavía cuando no se justifica ni la procedencia ni la necesidad de tomar precauciones con relación a los efectos preventivos de la pena como es entre otros, la privación de la libertad.

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente 1, artículo 2, inciso segundo y tercero, "las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.

Los jueces o tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los

funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente”.

Por lo que en uso de sus facultades contempladas en el Mandato Constituyente 1 y en el Reglamento de la Asamblea Constituyente; expide la siguiente:

RESOLUCION PARA EL INDULTO A ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL SENTENCIADOS PENALMENTE

Art. 1.- Indúltese a las personas sentenciadas a pena privativa de la libertad que se encuentran en la etapa Terminal de su enfermedad, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) El sentenciado penalmente por si o no por interpuesta persona, que se encuentre enfermo en etapa terminal, podrá dirigir una solicitud de indulto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o al Director del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentre recluso.

Si la solicitud es dirigida al Director del Centro de Rehabilitación Social, éste en forma inmediata trasladará el pedido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien la pondrá en conocimiento de una Comisión especial de médicos.

- b) Recibida la solicitud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, máximo en 48 horas conformará una comisión especial de médicos conformada por el Ministro de Salud o un médico delegado, quien la presidirá; un médico delegado de la Federación Médica Ecuatoriana; y un médico delegado de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Esta Comisión analizará caso por caso las solicitudes presentadas y emitirá el informe médico en forma clara y concluyente si el solicitante está enfermo en etapa terminal. El informe será dirigido al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- c) La Dirección Nacional de Rehabilitación Social o el Juzgado correspondiente está obligado a entregar a la Comisión Especial, la información que requiere y posea sobre los sentenciados y brindará las facilidades para que la Comisión cumpla su trabajo.
- d) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, receptorá el informe presentado por la Comisión Especial y verificará la existencia de la sentencia condenatoria y e que el informe de la comisión certifique en forma unánime y concluyente la condición del sentenciado de enfermo en etapa terminal y resolverá sobre la solicitud acogiendo o negando la solicitud de indulto. Aceptado el indulto el Ministro de Justicia y Derechos Humanos notificará con la resolución a la autoridad respectiva para el cumplimiento de la misma.

e) La solicitud de indulto podrá ser presentada en cualquier momento desde la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Art. 2.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, vigilará y exigirá el cumplimiento por parte de las autoridades correspondientes de la resolución emitida sobre la solicitud de indultos.

DISPOSICION GENERAL.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos prestará todas las facilidades para que esta resolución sea cumplida eficazmente.

Atentamente

Maria Paula Romo
PRESIDENTA (e)

Francisco Castro
ASAMBLEISTA

Félix Alcívar
ASAMBLEISTA

Rosana Alvarado
ASAMBLEISTA

Ximena Bohórquez
ASAMBLEISTA

Gilberto Guamangate
ASAMBLEISTA

Marisol Peñafiel
ASAMBLEISTA

María de Lourdes Medina
ASAMBLEISTA

Fernando Sacoto
ASAMBLEISTA

Carlos V. Zambrano
ASAMBLEISTA

Carlos Medina
ASAMBLEISTA

Tania Narváez
ASAMBLEISTA

Francis Abad
SECRETARIO RELATOR (e)